

# LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

AGOSTO-OCTUBRE

## REFLEXIONES

Este período ha sido más importante desde el punto de vista político que legislativo. La gravedad de la situación en general, se vislumbra a través de algunos decretos y acuerdos que son el reflejo de los problemas dramáticos que vive el país.

Los arbitrados obligatorios en campo laboral, los acuerdos para congelación de precios y para márgenes máximos de utilidades, la amnistía para el ciudadano costarricense Talavera, son algunos de los aspectos más característicos a los cuales nos queremos referir.

La ola de huelgas que azota al país, igual en la empresa privada que en las oficinas públicas, refleja todo el malestar profundo que afecta la colectividad.

No creemos que los arbitrados obligatorios en contiendas laborales de tipo privado, ni las amenazas contenidas en las disfrazadas y paternalísticas actitudes de liberalidad de los grandes funcionarios públicos, puedan substancialmente resolver la gravísima crisis latente en

todos los sectores laborales, exacerbada por las represalias y el terrorismo perpetrado sobre sus miembros en campo sindical.

Por otra parte, es por todos sabido cómo el intento del gobierno de moderar las ganancias de ciertos sectores mercantiles privados se desmoronó literalmente ante la fuerte oposición de los mismos. Los acuerdos establecidos no tienen eficacia real, ni autoridad alguna los hace respetar en la práctica.

La amnistía de Talavera, es el "detalle" legal que nos recuerda toda la dramática situación creada últimamente por el secuestro de la hija del presidente de la república.

Desde el punto de vista jurídico, durante el estado de guerra es lícito el canje de prisioneros y de heridos. Todas las otras consideraciones pertenecen a la política, aunque no hay que dejarse instrumentalizar por el impacto del "ilustre" secuestro, que en términos de vidas humanas, es igual a cualquier otro. Lo positivo que se podría obtener a consecuencia de todo lo ocurrido, sería un paso adelante, de tipo jurídico, en el camino hacia la paz, a través de la humanización de la

guerra según los acuerdos de Ginebra y consecuentes medidas de protección a la población civil y a los mismos beligerantes, sobre todo a los prisioneros. Sin embargo, desde el marco político, vemos siempre improbable este avance por la radicalización de las partes en conflicto.

Las actividades rutinarias del legislativo y del ejecutivo han sido, como siempre, modestas en general y poco significativas. Abundan las becas, las exenciones de impuestos, y las misiones oficiales, así como las transferencias de crédito. Los préstamos también siguen siendo la única "realidad económica" presente. La misma eterna presencia, la tiene la suspensión de las garantías constitucionales, la cual abre siempre más el campo, no tanto al control y a la seguridad del Estado, cuanto a la arbitrariedad y a la inseguridad para los ciudadanos.

## ORGANO LEGISLATIVO

### Reformas a leyes secundarias

Con los decretos del 66 al 81 y 90, 99, 100, la asamblea legislativa modificó de manera casi insignificante varias leyes secundarias para acoplarlas al espíritu de la nueva constitución, según el dictado del artículo 271 de la misma, el cual establece la obligación de armonizar las leyes secundarias con los preceptos que la misma establece.

Para los interesados, las leyes son las siguientes.

Ley de fomento de la industria turística, de fomento de exportación, del comité ejecutivo de la feria internacional de El Salvador, general de actividades pesqueras, reguladora de ejercicio del comercio e industria y de aeronáutica civil (Decretos legislativos 66-72).

Siguen las leyes de servicios eléctricos, orgánica del Banco Nacional de Fomento Industrial y de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y complementaria de Minería (Decretos legislativos 73, 74, 81 y 90).

Leyes de fomento agropecuario, de fomento avícola, de creación de la financiera del fondo de garantías para la pequeña empresa, orgánica del servicio estadístico, orgánica de la comisión portuaria autónoma y para la construcción, administración y operación del nuevo aeropuerto internacional de El Salvador (Decreto legislativo 75-80).

Leyes orgánicas del cuerpo diplomático y servicio consular de El Salvador (Decretos legislativos 99 y 100).

Las reformas relativas a todas estas leyes tienen poca incidencia en términos jurídicos, tratándose básicamente de sustituciones de sustantivos ("poder" por "órgano") o variaciones secundarias en la estructura de las leyes mismas.

Los interesados encontrarán estas modificaciones en los *Diarios Oficiales*, Nos. 146, 147, 148 y 160 de los días 8, 9, 12 y 28 de agosto de 1985.

### Prolóngase suspensión de garantías

Como es costumbre, la asamblea legislativa con los decretos Nos. 116 y 140, prolongó por dos meses más la suspensión de garantías. Esta triste rutina existe desde hace demasiado tiempo y seguramente durará mucho tiempo todavía (*Diario Oficial*, No. 154 del 20 de agosto y No. 171 del 12 de septiembre de 1985).

### Variaciones sobre formas de pago de gravámenes

La asamblea legislativa, con el decreto 109 modificó el artículo 1 del decreto legislativo No. 2790 del 3 de febrero de 1959, relativo a las formas de pago de gravámenes por importaciones conforme al tipo de cambio existente.

Para preservar el valor absoluto de los aforos provenientes de las importaciones, calculados sobre la base del dólar de Estados Unidos de América, era impostergable la necesidad de ajustar las equivalencias monetarias en relación a las fluctuaciones reales de los diversos tipos de cambio presentes en el mercado interno y aplicables a los bienes importados conforme a la compra de divisas.

Por esta razón se modificó el artículo 1 del decreto 2790 en el sentido de que ahora se calculará el valor del dólar no según su precio oficial, sino real, o sea, el precio obligado en la compra de divisas para la adquisición de los mismos bienes importados. El presente decreto tendrá vigencia durante 5 años (*Diario Oficial*, No. 158 del 26 de agosto de 1985).

El aumento de los aforos es ahora relevante e incidirá sobre los precios de los productos para los consumidores. Esperamos, por lo menos, que el fuerte incremento de utilidades que consiga el Estado con esta medida sea realmente provechoso "para el bien común".

### **Prórroga de vigencias de la cédula de identidad personal**

Las cédulas de identidad personal, que, de conformidad a la respectiva ley y al decreto legislativo No. 257 del 16 de noviembre de 1984, hayan vencido o venzan antes del 31 de enero de 1986, tendrán validez hasta la fecha última mencionada (*Diario Oficial*, No. 160 del 28 de agosto de 1985).

### **Contrato de préstamo**

La asamblea legislativa ha autorizado con el decreto No. 113 al ministerio de hacienda para que firme un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de 52.500.000 millones de colones para financiar la tercera etapa del programa de acueductos rurales (*Diario Oficial*, No. 171 del 12 de septiembre de 1985).

### **Modificaciones a la ley de procedimientos constitucionales**

Con el decreto No. 131, la asamblea legislativa dispuso armonizar la ley de procedimientos constitucionales con la nueva constitución, como de costumbre y según el dictado del artículo 271 de la misma. Aquí también las reformas realizadas son básicamente formales en cuanto tratan de adecuar las normas de procedimiento a la estructura, nueva sólo formalmente, de la sala de lo constitucional, creada recientemente. Se puede decir que esta sala es un instrumento democrático valioso presente en buena parte de los más avanzados países del mundo. Sin embargo, no siempre garantiza de por sí la justicia en sentido absoluto, en cuanto se presta a ser "usada" hábilmente como arma indirecta de contradicción en el juego político nacional.

Esta observación no quiere restarle importancia al aporte que la sala de lo constitucional puede proporcionar a los ciudadanos, sin embargo, hay que tener presente también los peligros que pueden existir en este mecanismo democrático. Hasta ahora, desde su creación, no ha sido muy amplia y eficaz su actuación, sino más bien impactante. Todos recordarán, por ejemplo, su intervención en las "contiendas" surgidas entre el presidente de la república y la asamblea legislativa. Resoluciones más concretas y menos llamativas en sentido jurídico, no se han dado en una medida significativa (*Diario Oficial*, No. 192 del 11 de octubre de 1985).

### **Amnistía para Julio Santiago Talavera**

Con el decreto No. 155, el poder legislativo ha concedido la amnistía al ciudadano costarricense Julio S. Talavera, quien se encontraba procesado en los tribunales militares de la república y detenido en uno de los centros de reclusión del país por delitos políticos y comunes conexos con éstos.

Dicha amnistía corresponde al poder legislativo según el artículo 131 numeral 26 de la constitución, en cuanto se trata de delitos políticos o conexos con éstos.

Todos sabemos por qué fue liberado Talavera y pensamos que la asamblea tenía todo derecho de conceder esta amnistía. Lo que consideramos un poco "bizantino," legalista y poco jurídico, es el texto del párrafo tercero del decreto No. 155, relativo a las razones que han impulsado a la asamblea a esta resolución. Transcribimos completo dicho párrafo y dejamos a la meditación de nuestros lectores, las conclusiones relativas: "que en relación a lo antes expuesto se han hecho reiteradas gestiones a nivel nacional e internacional en favor de la libertad del ciudadano costarricense Julio Santiago Romero Talavera, situación que ha causado controversia de índole política que pudieran seguirse explotando en contra de los anhelos de paz y de concordia del pueblo y gobierno salvadoreño, tanto en el ámbito nacional como internacional, por lo que es conveniente resolver satisfactoriamente este caso, a través de la gracia de amnistía, tomando en cuenta los tradicionales lazos de amistad que nos unen al pueblo costarricense y el interés común con los otros pueblos del área centroamericana" (*Diario Oficial*, No. 193 del 14 de octubre de 1985).

### **ORGANO EJECUTIVO**

#### **Arbitraje obligatorio**

Con el decreto 55, el ministerio de trabajo y previsión social decidió resolver por medio del arbitraje obligatorio, previsto por la Constitución en el artículo 49 C.P. y por código de trabajo en el artículo 515, el conflicto colectivo de trabajo de carácter económico, existente entre el sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción y 118 empresas constructoras.

Integraron el tribunal de arbitraje obligatorio, las siguientes personas: Dr. Orlando Baños Pacheco, como presidente, Dr. Mauricio Castellanos Palma y el Ing. Baltazar Perla.

Según el artículo 49 de la Constitución se establece la jurisdicción especial de trabajo con procedimientos regulados de tal forma que permitan la rápida solución de los conflictos. El Estado puede establecer juntas administrativas especiales de conciliación y arbitraje para la solución de conflictos colectivos de carácter económico o de interés. Esta última expresión —“de interés”— es demasiado amplia, genérica y dudosa, por lo que ofrece peligrosas posibilidades de una interpretación lógica de la norma constitucional.

El artículo 515 del código de trabajo indica cuáles conflictos se pueden definir como de carácter económico. Dichos conflictos serían los siguientes: los que afectan un servicio público o esencial a las comunidades; aquellos en que la prolongación de una huelga o paro producidos por una empresa privada causen grave daño al interés colectivo, y en todo caso, aquellos donde se imponga la pronta solución del conflicto por daño inminente a la economía nacional o grave trastorno en la respectiva comunidad.

Suponemos que el conflicto laboral de los trabajadores de la construcción, en este caso concreto, se puede incluir en la tercera categoría, aunque tenga cabida también en la segunda.

El arbitraje obligatorio es uno de los instrumentos más delicados y poco democráticos presentes en la legislación laboral. Es una medida de emergencia a la cual se tendría que recurrir lo menos posible (*Diario Oficial*, No. 148 del 12 de agosto de 1985).

### Márgenes máximos de utilidad

El ministerio de economía, en los meses de agosto y septiembre, tomó una serie de medidas destinadas a controlar los precios y a moderar las ganancias de los comerciantes. Desafortunadamente no se lograron relevantes efectos prácticos, sino que se desataron estériles protestas por parte del sector mercantil. Sin embargo, literalmente detallamos a continuación, los acuerdos relativos a estas disposiciones.

Acuerdo No. 500. Los márgenes máximos de utilidad bruta, para la comercialización de respuestos, llantas, aceites y grasas lubricantes para toda clase de vehículos: las utilidades establecidas, varían desde un 15 hasta un 25 por ciento, sobre el costo calculado en base a la póliza de importación, el formulario aduanero y/o la factura comercial, según el caso. Se adicionarán

a estas utilidades brutas el valor de los impuestos de timbres o de papel sellado que corresponda. Las infracciones a este acuerdo serán penalizadas según la ley de comercialización y regulación de precios (*Diario Oficial*, No. 152 del 16 de agosto de 1985).

Todos sabemos la violenta y algo irresponsable polémica que produjo este acuerdo en especial, tanto que se llegó al extremo de suspenderlo. Nos permitimos sostener que en las trágicas circunstancias que vive El Salvador, aún con el elevado costo del dólar, resulta más que remunerativo un porcentaje de ganancias del 20 por ciento sobre los costos de productos importados. Consideramos del todo injustificada la reacción del sector privado y peligrosamente “sumisa” la actitud gubernamental sobre este tema (*Diario Oficial*, No. 157 del 23 de agosto de 1985).

Acuerdos Nos. 501, 502 y 510. Se congelaron respectivamente los precios existentes de algunos productos nacionales y se fijaron márgenes máximos de utilidad bruta para la comercialización de medicamentos originarios de otros países del área centroamericana y no centroamericana (*Diario Oficial*, Nos. 152 y 156, del 16 y 22 de agosto de 1985). También estas medidas suscitaban polémicas, pero menores.

Acuerdos Nos. 536 y 537. Los productos tomados en cuenta, son casi todos de tipo comestible o de primera necesidad, básicos para niños y adultos. Las utilidades previstas para importador o distribuidor oscilan entre el 10 y el 20 por ciento. La utilidad para el detallista oscila entre el 8 y el 22.5 por ciento (*Diario Oficial*, No. 172 del 13 de septiembre de 1985).

Acuerdo No. 571. Se fijó en un 50 por ciento el margen máximo de utilidad bruta para la comercialización de llantas y neumáticos originarios fuera del área centroamericana. Los importadores o distribuidores quedan obligados a proporcionar a la dirección de comercio interno, listados de precios de venta y cualquier modificación posterior.

En el numeral 6 de este acuerdo se dispone dejar *sin efecto* el acuerdo No. 500 del 16 de agosto de 1985. Aquí está la prueba de la actitud demasiado “prudente” del gobierno, que cedió de inmediato ante las presiones unilaterales de un sector específico, económicamente muy fuerte y demasiado preocupado por sus intereses (*Diario Oficial*, No. 191 de 1 de octubre de 1985).

### **Auméntase la fuente específica de ingresos**

Con el acuerdo No. 133 del ministerio de planificación y coordinación del desarrollo económico y social, se aumentó de unos 15.000.000 de colones la fuente específica de ingresos (préstamos directos de gobiernos extranjeros) para el presupuesto extraordinario de la reactivación económica (*Diario Oficial*, del 22 de agosto de 1985).

### **Reglamento especial de la ley de creación de la comisión investigadora de hechos delictivos**

El presidente de la república, con el decreto No. 63, creó el reglamento relativo a la ley de creación de la comisión de investigación de hechos delictivos. Hemos comentado suficientemente este tema en el precedente número de *ECA*: reiteramos nuestras dudas sobre la efectividad de la comisión misma.

El objetivo del reglamento es desarrollar las finalidades y objetivos de la ley de creación de la comisión y regular la organización y funcionamiento de la misma y de las unidades que se mencionan en dicha ley. No aportaría nada, para nuestro interés, informar sobre los detalles de este reglamento; queremos sólo recordar que la comisión estará integrada por el ministro de justicia, por el vice-ministro del interior y un funcionario del órgano ejecutivo designado por el presidente de la república. La comisión tendrá un secretario general y un contador, además, podrá contar con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus fines.

La parte jurídica estará "representada" solamente por un asesor jurídico y sus auxiliares, quienes serán nombrados, a propuesta de la comisión, por el órgano ejecutivo en el ramo de defensa y de seguridad pública.

La subordinación evidente y el papel accesorio de los "asesores jurídicos" nos dan la prueba más clara de que nuestras reservas al respecto tienen un indudable fundamento. ¿Y nuestros lectores, qué piensan de todo esto? (*Diario Oficial*, No. 159 del 27 de agosto de 1985).

### **Nuevo embajador de Estados Unidos**

El presidente de la república con el decreto No. 61 reconoció a Edwin J. Corr como embajador extraordinario y plenipotenciario de Estados Unidos de Norteamérica y le garantizó "las consideraciones inherentes al elevado cargo de que está investido."

Concluye el texto del (*Diario Oficial*, No. 161, en el cual se informa la noticia, "expresando sinceros votos al señor Corr porque su permanencia en el país le sea sumamente grata y porque los lazos de amistad que felizmente unen a El Salvador con los Estados Unidos de América, sean cada vez más estrechos y cordiales."

Desde que nos dedicamos a la lectura del *Diario Oficial*, nunca habíamos encontrado tanto entusiasmo y cortesía casi mundana en su frío, árido y escueto lenguaje. Asombrados, no podemos evitar informar sobre este acontecimiento extraordinario y único en su género (*Diario Oficial*, No. 161 del 29 de agosto de 1985).

### **Unidad de protección judicial**

Con el decreto No. 66 del ministerio de justicia, se creó la unidad de protección judicial como una dependencia de ese ministerio. Dicha unidad tendrá por objeto colaborar en mantener la integridad del proceso judicial, proporcionando seguridad en las instalaciones de los tribunales de justicia a las personas que intervienen o participan en los procesos judiciales; así como prevenir cualquier intimidación a jueces, magistrados, fiscales, testigos, peritos, miembros del tribunal del jurado o a cualquier persona que intervenga o participe en el proceso judicial.

La unidad funcionará con dos administradores a tiempo completo, nombrados por el ministro de justicia. Habrá también personal capacitado para todas las exigencias de la unidad. La capacitación de dicho personal se hará en el país o en el extranjero.

La comisión revisora de la legislación salvadoreña, dentro del proceso de la reforma judicial, será la encargada de establecer en forma definitiva la organización y estructura de la unidad.

La constitución de esta unidad es otro acontecimiento un poco dudoso dentro de la estructura judicial, en cuanto es bastante híbrida y poco clara su configuración y sobre todo es todavía menos definido el conjunto de sus funciones. A primera vista parece ser un nuevo cuerpo de seguridad especial, aunque la ley no se exprese en forma explícita en este sentido y deje peligrosamente indeterminados sus poderes, sus medios coercitivos y su responsabilidad (*Diario Oficial*, No. 180 del 25 de septiembre de 1985).

### Código aduanero centroamericano

Con el acuerdo No. 465 del ministerio de relaciones exteriores se autorizó al ministerio de economía para firmar el código aduanero centroamericano, conjuntamente con los ministros responsables de la integración económica centroamericana; un código, que forma parte del nuevo régimen arancelario y aduanero centroamericano. La firma de dicho código se realizó en Managua, Nicaragua, sede permanente de los trabajos y de las reuniones de los ministros responsables de la integración económica centroamericana (*Diario Oficial*, No. 185 del 2 de octubre de 1985).

### Creáse el Instituto de Política Científica

El ministerio de defensa y seguridad pública, con el decreto No. 58, decidió organizar una nueva entidad al servicio del ministerio mismo. Se trata del Instituto de Policía Científica, el cual dependerá, en cuanto a su organización y funcionamiento, del vice-ministro de seguridad pública.

El instituto gozará de plena autonomía en sus dictámenes y procedimientos estrictamente técnicos y cooperará permanentemente con la ad-

ministración de justicia, de acuerdo al artículo 83 del código procesal penal.

El instituto estará integrado por un director, un sub-director, un secretario general y por varias y no especificadas secciones y subsecciones que se consideran necesarias (*Diario Oficial*, No. 188 del 7 de octubre de 1985).

### VOCES CONSTANTES EN LA LECTURA DEL DIARIO OFICIAL

a) Personas jurídicas y aprobación de estatutos relativos	4
b) Nuevas universidades	
Nuevas carreras	2
Nominación de centros educativos	22
c) Becas	27
misiones oficiales	24
d) Exención de impuestos	66
e) Transferencias de créditos entre asignaciones del presupuesto general	24
f) Enmiendas a convenios:	
suscripción de préstamos y donaciones	
g) Autorización para viajes presidenciales	
h) Autorizaciones al notariado para profesionales del derecho	1
Autorizaciones a la abogacía para profesionales del derecho	21